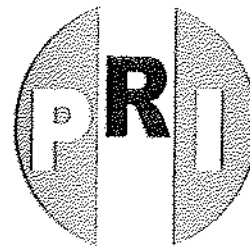


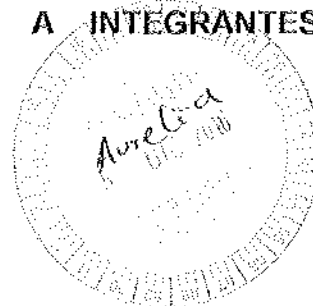


GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.



INICIATIVA DE REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO Y A LA LEY ELECTORAL DE QUINTANA ROO, SUSCRITA POR INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARA INSTITUIR EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO HORIZONTAL EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATOS Y CANDIDATAS A INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO:



Las y los suscritos, integrantes del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, Diputada Elda Candelaria Ayuso Achach, Diputada Leslie Angelina Hendricks Rubio, Diputada Jenni Juárez Trujillo y Diputado Raymundo King De La Rosa, con fundamento en los artículos 49, 52, 68 fracción II, y 69 de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Quintana Roo, los artículos 3, 6, 10, 64, 66, 106, 107 y 108 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, artículos 36 fracción II y 37 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, así como todos los demás relativos, aplicables y conducentes al particular, sometemos a consideración de la H. XV legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, proyecto de Decreto por el que se reforman el primer y quinto párrafo de la fracción III del artículo 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y el tercer párrafo del artículo 159 de la Ley Electoral de Quintana Roo, para instituir el principio de Paridad de Género Horizontal en la postulación de candidatos y candidatas a integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Quintana Roo, con base en las siguientes consideraciones apreciativas que, de manera breve y sucinta, exponemos a continuación, a título de

JUSTIFICACIÓN:

Sin lugar a dudas, el debate acerca de la igualdad entre hombres y mujeres, ha estado presente en la agenda pública, tanto nacional como internacional, desde los albores mismos de la Democracia y el Estado modernos, puesto que los movimientos sociales gestados durante el siglo XVIII, negaron la inclusión del género femenino en el Pacto Social, relegándolas a seguir desempeñando un papel meramente secundario y de franca sumisión dentro de la estructura comunitaria, al no gozar ni siquiera de los beneficios inherentes a la ciudadanía, manteniéndose el histórico *estatus quo* que las limitaba a desempeñar única y exclusivamente el rol de la maternidad y demás labores domésticas.



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.



Así pues, a pesar de que las ideas filosóficas de la Ilustración, sostenían que solo a través de la razón y el conocimiento sería posible construir una sociedad verdaderamente justa e igualitaria, consideraban a las mujeres inferiores en todos los sentidos a los hombres, especialmente en el ámbito intelectual, estableciéndose nuevamente una división sexual del trabajo, al institucionalizarse las tradiciones milenarias de discriminación hacia el género femenino, derivadas de una visión androcéntrica del mundo.

Ante tal situación, fueron no pocas las mujeres que alzaron la voz y exigieron el reconocimiento pleno de la ciudadanía femenina, destacándose el activismo de Marie Gouze, mejor conocida por su seudónimo Olympe de Gouges, quien en el año de 1791, propugnó por una Constitución en la que mujeres y hombres fuesen considerados igualmente ciudadanos, sujetos de los mismos derechos y obligaciones alcanzados como consecuencia de la Revolución Francesa, sin embargo, tales ideas fueron consideradas subversivas, por lo que fue condenada tras un juicio sumario y ejecutada en la guillotina en el año de 1793.

De esta manera, el denominado "*Siglo de las Luces*", no iluminó la negra y tormentosa noche de la lucha por la equidad de género, por lo que fue hasta las postrimerias del siglo XIX, que se generó un movimiento social internacional conocido como "*Sufragismo*", en el cual participaron generaciones sucesivas de mujeres, culminando en la primera mitad del siglo XX, cuando se logró el reconocimiento internacional de su inalienable Derecho a votar y ser votadas, a la Educación y al trabajo remunerado, o como atinadamente lo definiera el celebre jurista, filosofo y politico italiano Norberto Bobbio: *El Derecho a tener Derechos...*

Es de mencionarse que el reconocimiento hecho en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, fue el resultado de los avances logrados por las mujeres en sus respectivos países, sirviendo como catalizador del proceso global, acelerando de tal suerte la inclusión de los Derechos civiles y políticos de las mujeres en los diferentes sistemas jurídicos a nivel internacional.

Sin embargo, no obstante la trascendental importancia de lo anterior, no fue suficiente para lograr una verdadera inclusión de las mujeres en la toma de decisiones, en virtud de que el mero reconocimiento jurídico de sus derechos políticos, en la práctica, no elimina las múltiples dimensiones de desventaja, subordinación y discriminación sistemáticas y estructurales que limitan su influencia en la estructura, procedimientos y dinámica del quehacer político, así como en la conformación de la agenda pública.



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.



Lo anterior es así, ya que las mujeres primeramente deben superar paradigmas y estereotipos profundamente arraigados en el constructo social, en el que predominan valores, códigos y conductas tradicionalmente atribuidos a los varones, por lo que aquellas mujeres que logran llegar a ocupar posiciones de poder, por regla general, se ven obligadas a mimetizarse con la cultura predominante, limitando de tal suerte el desarrollo de verdaderos liderazgos femeninos.

A efecto de garantizar la igualdad de género, diversos instrumentos internacionales en la materia, obligan a los países garantes a implementar políticas de equidad, mejor conocidas como "*Acciones Afirmativas*" que no son otra cosa que el fortalecimiento temporal de la ciudadanía femenina, cuyo objetivo es disminuir paulatinamente las inequidades existentes, a efecto de que los diferentes intereses, visiones, aspiraciones y necesidades de unas y otros, se consideren, valoren y promuevan de manera equilibrada, fortaleciendo así la representatividad democrática.

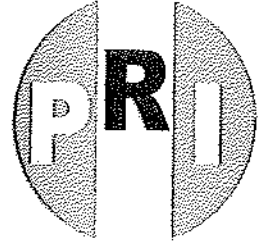
Dichas medidas compensatorias, en los últimos años han ocupado un lugar preponderante en la agenda pública tanto nacional como internacional, dada la importancia de establecer mecanismos legales que permitan garantizar el cumplimiento del principio de igualdad de género, en todas sus dimensiones y modalidades, buscando generar las condiciones necesarias para superar los obstáculos y barreras socioculturales que han impedido el pleno desarrollo de las mujeres en todas las actividades de la sociedad moderna, siguiendo la lógica de que la aplicación de "*reglas neutrales*", ha tenido hasta el momento resultados desiguales.

Así pues, en lo que se refiere al ámbito político, las más recientes reformas en la materia, establecieron nuevas cuotas de género en la postulación de candidatos, a efecto de lograr una nueva paridad democrática que facilite el acceso de un mayor número de mujeres a los puestos de elección popular, como la postulación de fórmulas del mismo género, ordenadas de manera alternada, mejor conocida como paridad vertical, así como la prohibición de postular a las mujeres en distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes más bajos en el proceso electoral anterior, acciones afirmativas que, aunadas al mandato de que al menos la mitad de las candidaturas de legisladores deban ser otorgadas a mujeres, definitivamente han impactado de manera por demás positiva en la integración de los congresos y ayuntamientos, tanto a nivel federal, como local.

Evidentemente, la intención es construir una "*masa crítica*" de mujeres en la toma de decisiones públicas, con la intención de que este aumento cuantitativo, eventualmente produzca un cambio cualitativo en la cultura política, que a su vez permita incidir en todos los demás aspectos de la sociedad, para lograr una verdadera igualdad sustantiva entre los géneros.



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.



Derivado de lo anterior, en el ámbito Federal se han registrado importantes avances en la conformación de las cámaras que integran el H. Congreso de la Unión, observándose un aumento sostenido en el número de legisladoras desde que en 1996 fuera aprobada una reforma al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE), para que las candidaturas a diputados y senadores no excedieran del 70 por ciento para un mismo género, lo cual permitió que en la LVII legislatura (1997-2000), se alcanzará una conformación de 17.4 y 15.6 por ciento de mujeres para las Cámaras de Diputados y Senadores respectivamente.

Por reforma del 25 de Junio de 2002, se instituyó la obligación de los partidos políticos de inscribir en las listas plurinominales a una mujer por cada 3 hombres, lo cual permitió que la conformación de la LIX legislatura del Congreso de la Unión (2003-2006) registrará un 24.9 y 21.9 por ciento de mujeres para las Cámaras de Diputados y Senadores respectivamente.

Para el año 2008, se estableció una cuota de género obligatoria del 60/40 en el COFIPE, disposición que fuera ratificada por sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, compeliendo además a los partidos políticos a que las suplencias fueran también del mismo sexo, lo cual marcó un paso definitivo en el acceso de la participación política de las mujeres, por lo que en la LXII legislatura del Congreso de la Unión (2012-2015), se registró una conformación de 37.4 y 34.4 por ciento de mujeres para las Cámaras de Diputados y Senadores respectivamente.

Y es precisamente durante la LXII Legislatura, que el presidente Enrique Peña Nieto, presentó una iniciativa de reforma constitucional, para instituir que los partidos políticos tienen como fin, entre otros, el de contribuir a la integración de los órganos de representación política a partir de garantizar la paridad entre los géneros, tanto en candidaturas a legisladores federales, como locales, iniciativa que fuera aprobada el 10 de febrero de 2014, y que diera lugar a que para la actual LXIII legislatura del Congreso de la Unión, la Cámara de Diputados se constituyera con un 42.6 por ciento de mujeres, anticipándose que, para las elecciones del próximo año, en la que se renovarían ambas Cámaras, se alcanzará al menos un porcentaje similar de senadoras, manteniéndose la misma correlación en la Cámara de Diputados.

Lamentablemente, el avance en los estados de la república ha presentado resultados diversos, siendo de destacarse que tan solo 7 mujeres han sido gobernadoras, de las cuales, el Partido Revolucionario Institucional orgullosamente postuló a 5 de ellas: Griselda Álvarez Ponce de León (Colima 1979-1985), Beatriz Paredes Rangel (Tlaxcala 1987-1992), Dulce María Sauri Riancho (Yucatán 1991-1994), Ivonne Ortega Pacheco (Yucatán 2007-2012) y Claudia Artemiza Pavlovich Arellano (Sonora 2015-2021).



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.



Por otro lado, en el caso de los ayuntamientos a nivel nacional, para el año 2006 tan solo el 3.8 por ciento de ellos eran encabezados por una mujer, y en el 2012, se alcanzó el 7 por ciento, aunque es de mencionarse que, en el caso de sindicaturas, se registraron porcentajes del 15.8 y 24.9 por ciento respectivamente para los mismos años y, en lo que hace a las regidurías, el porcentaje fue de 29 y 37 por ciento respectivamente, observándose porcentajes similares en Quintana Roo en la conformación de los ayuntamientos del estado.

No obstante lo anterior, es importante destacar que, luego de los resultados de la elección del pasado 5 de junio, de los 11 municipios que integran nuestro Estado, 5 de ellos serán presididos por mujeres, es decir, el 45.45 por ciento del total.

En lo que hace a los congresos locales, en el año 2010, la media nacional era de un 21.2% de participación femenina, mientras que en Quintana Roo el porcentaje era de 24, transitándose a un 20, y 40 por ciento en las XIII y XIV legislaturas respectivamente, hasta llegar a un máximo histórico de 44 por ciento en la actual XV legislatura.

Ante tal situación, el 21 de noviembre de 2015, el Consejo Político Nacional del Partido Revolucionario Institucional, acordó implementar la paridad horizontal y vertical para las elecciones de 2016, al establecer que el 50 por ciento de candidaturas a presidencias municipales corresponderían a mujeres, aún y cuando no existiera la obligación legal en dicho sentido, luego de que el Tribunal Federal Electoral revocara el acuerdo del Instituto Nacional Electoral en este sentido.

En virtud de lo anteriormente planteado, en un acto de congruencia política, es que los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, a efecto de implementar el principio de Paridad de Género Horizontal en la postulación de candidatos y candidatas a integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Quintana Roo, nos permitimos someter a la consideración de ésta H. Asamblea, el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el primero y quinto párrafo de la fracción III del artículo 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para quedar como sigue:

Artículo 49. (...)

(...)



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.



(...)

I. (...)

II. (...)

III. Los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación de los ciudadanos en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, **así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a Diputados Locales e integrantes de los Ayuntamientos del Estado.** Su participación en los procesos electorales, estará garantizada y determinada por ley. Sólo podrán ser constituidos por ciudadanos, sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa. La ley reconocerá y regulará otras formas de organización política. Los partidos políticos para poder conservar su registro deberán haber obtenido al menos el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo locales. Esta disposición no será aplicable para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales.

(...)

(...)

(...)

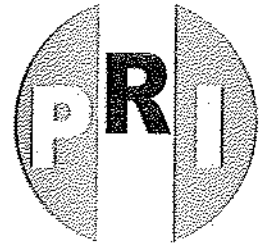
En todo caso, será obligación de los partidos políticos postular candidatos de ambos géneros, cuidando que ninguno de éstos sea mayor al cincuenta por ciento en las candidaturas a legisladores locales, así como en las candidaturas a miembros que conformen las planillas de Ayuntamientos, **en sus dimensiones horizontal y vertical.**

(...)

(...)



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.



1. (...)

2. (...)

3. (...)

4. (...)

5. (...)

6. (...)

IV. (...)

V. (...)

VI. (...)

VII. (...)

VIII. (...)

ARTÍCULO SEGUNDO: Se reforman el tercer párrafo del artículo 159 de la Ley Electoral de Quintana Roo para quedar como sigue:

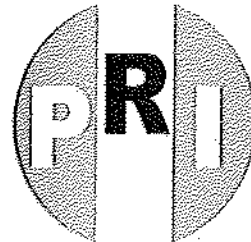
Artículo 159. (...)

(...)

Los partidos políticos o coaliciones postularán candidatos y candidatas a diputados por el principio de mayoría relativa mediante fórmulas compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género, observando la paridad de género en la totalidad de los distritos electorales que componen la circunscripción del Estado, **incluyendo a las y los candidatos a encabezar los gobiernos municipales, en la totalidad de los ayuntamientos que integran el Estado.** Las listas de candidatos y candidatas por el principio de representación proporcional, así como planillas a miembros de los Ayuntamientos, se integrarán por fórmulas compuestas cada una por



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.



un propietario y un suplente del mismo género, y se alternarán por personas de distinto género para garantizar el principio de paridad hasta agotar cada lista o planilla, según corresponda, observando además ; las propuestas de planillas de ciudadanos y ciudadanas que aspiren a candidaturas independientes a los Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa deberán observar las mismas reglas. En todos los casos se promoverá la participación de los jóvenes.

TRANSITORIOS.

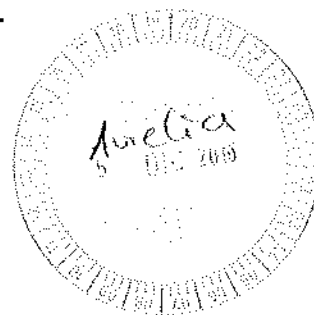
ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, quedando en suspenso los efectos de las disposiciones contenidas en el artículo segundo del presente decreto, hasta en tanto no sea aprobada y ratificada la relativa al artículo primero, en los términos constitucionales correspondientes.

Dado en el recinto legislativo de la ciudad de Chetumal, capital del estado libre y soberano de Quintana Roo, a los 5 días del mes de diciembre del año 2016.

DIPUTADA ELDA CANDELARIA AYUSO ACHACH.

DIPUTADA LESLIE ANGELINA HENDRICKS RUBIO.

DIPUTADA JENNI JUÁREZ TRUJILLO.



DIPUTADO RAYMUNDO KING DE LA ROSA.